



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LOURDES JOHANY GÓMEZ PINTO.

DEMANDADA. VÍCTOR ENRIQUE CATALÁN CÁRDENAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00283-00

ASUNTO

Una vez más, se recibe solicitud de demanda de disminución de cuota alimentaria en el presente proceso, a pesar de tratarse de un ejecutivo autónomo, a pesar que existe auto de 21 de abril de 2021, donde se negó por improcedente lo aquí solicitado.

Sin embargo, nota esta vez el despacho que la demanda en esta oportunidad fue dirigida a los Juzgados de Familia en Reparto para lo correspondiente y fue el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, quien lo envió directamente a esta célula judicial, sin darle el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encontramos que el presente asunto trata de un proceso ejecutivo de alimentos, donde la señora LOURDES JOHANY GÓMEZ PINTO, busca el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor, derivada de la conciliación que llevaron a cabo ante el Centro Zonal 2 del ICBF de Valledupar, suscrita mediante Acta 140 de 2016.

Resulta improcedente tramitar la demanda de disminución de cuota alimentaria incoada, puesto que el proceso ejecutivo que se adelanta en este expediente es de trámite distinto al de alimentos, el primero es de ejecución de cuota alimentaria adeudadas y el solicitado se trata de un verbal sumario de alimentos, pues ni siquiera existe un asunto radicado en este despacho con la misma naturaleza como se pretende, para atenderlo dentro del mismo expediente (fuero de atracción).

Si lo pretendido es la disminución de la cuota alimentaria conciliada ante el ICBF de Valledupar, lo adecuado sería iniciar la correspondiente demanda con las formalidades de ley, sometiéndolo a reparto por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, como lo ha hecho la parte demandante, para que el Juez de Familia asignado asuma su conocimiento, teniendo en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios (art. 131 C. de la I. y la A.).

Siendo así, se devolverá la presente solicitud (demanda) de disminución de cuota alimentaria al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia, como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda de disminución de cuota alimentaria al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de Valledupar, como corresponde y una vez realizado lo anterior, se le comunique a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

RAD: 20001-31-10-003-2017-00283-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347a3d2ff91c9d64b9f36d55259304b14427b6a5d27d485cc90bc61e7ca4183**

Documento generado en 16/05/2022 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>